



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, noviembre 29 de 2022, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por LUIS FERNANDO CUBILLOS GARAY identificado con Cedula de Ciudadanía 86.080.052, contra el señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ BALLESTEROS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.079.262.330, de referencia 97001-4089-002-2022-00090-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 383

Mitú, Vaupés, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ BALLESTEROS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.079.262.330, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor LUIS FERNANDO CUBILLOS GARAY identificado con Cedula de Ciudadanía 86.080.052.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ BALLESTEROS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.079.262.330 y a favor del señor LUIS FERNANDO CUBILLOS GARAY identificado con Cedula de Ciudadanía 86.080.052, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de UN MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.ºº), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Los intereses legales no se tendrán en cuenta por no encontrarse pactados dentro del título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios desde el día dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordéñese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6º Concédase el término de 30 días calendario para que la parte demandante allegue a este estrado judicial el título valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

7º Reconózcasele personería jurídica al señor LUIS FERNANDO CUBILLOS GARAY, para que actué en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupés

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupés

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373b96f1f946e580d599d18f5cda2246063af5de41a3b39913010d7b7d4a26ca

Documento generado en 29/11/2022 01:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>